



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA XVI - Nº 10

(Antes Ordenanza 08/11)

ANEXO ÚNICO

Pliego de Bases y Condiciones para la Concesión del Servicio Público de Transporte: Urbano- Suburbano- Periférico- Rural de Pasajeros

ARTÍCULO 1º: Plazo de Explotación: La Concesión para la explotación de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros en Línea Mixta - Urbana- Suburbana- Periférica y Rural-, se otorgará por un término de DIEZ (10) Años, pudiendo a su vencimiento, ser acordada una prórroga, mediante Ordenanza sancionada al efecto. La misma podrá ser hasta un período igual al de la Concesión original. El Concesionario deberá solicitar la prórroga de la Concesión, con un mínimo de tiempo de seis (6) meses antes de su vencimiento, por ante la Autoridad Competente (D.E.M.).-

ARTÍCULO 2º.- EL plazo de la explotación se computará a partir de la fecha de inauguración del Servicio. Esta, deberá efectivizarse dentro de los 90 Noventa días corridos, de notificadas la adjudicación, en lo que hace al Circuito Urbano- Suburbano (A) y de 120 ciento veinte días corridos respecto de los Circuitos Periféricos/ Rural (B y C), bajo pena de caducidad y ejecución de la garantía de oferta.-

ARTICULO 3º: El contrato de concesión tendrá por Objeto una Línea Única, con tres circuitos: A) Salida y llegada, Puerto Montecarlo y Barrio San Luis, respectivamente. B) Salida y Llegada, Terminal de Ómnibus Montecarlo. C) Salida y Llegada, Barrio Malvinas. Cuyos horarios, Frecuencias, Itinerarios y Tarifas, se incorporan en Anexo II como parte de la Ordenanza. Para la cobertura de los Circuitos se deberá contar con un mínimo de tres/ cuatro unidades, una de las cuales, Auxilio o Reserva Permanente. Esta Unidad de Auxilio, no podrá ser afectada a “Servicios Especiales”, salvo circunstancia que se garantice el Auxilio a satisfacción, con otra Unidad.-

ARTICULO 4º: TODOS los riesgos inherentes a la explotación de los servicios, correrán por cuenta del concesionario.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ARTICULO 5º: Caducidad de la concesión: Sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponder, son causales de la caducidad de las concesiones:

a)-La negociación, cesión o transferencia de la titularidad del servicio, salvo autorización del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

b)- La quiebra o liquidación sin quiebra del Concesionario.

c)- La suspensión total o parcial del servicio o su prestación deficiente.

d)- La alteración del recorrido, frecuencias o tarifas de un servicio sin previa autorización municipal.

e) La enajenación o pérdida, total o parcial, de la titularidad de los vehículos en servicio; excepto los casos expresamente autorizados.

f)- La falta de pago de los derechos, tasas, patentes, recargos y multas devengados por los vehículos y por el ejercicio de la actividad.

g)- La limitación, disminución, pérdida o falta de actualización en término de las garantías constituidas.

h)- El incumplimiento de las obligaciones contraídas y la transgresión a las normas, que regulen la prestación.-

ARTÍCULO 6º: La caducidad de las concesiones será declarada por ordenanza, salvo cuando se opere por vencimiento de los plazos acordados.-

ARTÍCULO 7º: DECLARADA la caducidad de la concesión, el concesionario, queda obligado a continuar con la prestación del servicio en las condiciones pactadas, hasta un año después de promulgada la Ordenanza respectiva y a la simple indicación del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

ARTICULO 8º: EN caso de notoria incapacidad del concesionario, paralización o abandono del servicio, el DEM, podrá disponer la prestación inmediata del mismo por cualquier persona o empresa en condiciones de hacerlo o recurrir a otros servicios establecidos hasta tanto se normalice la situación o se resuelva su reimplantación con arreglo a normas vigentes.-

ARTICULO 9º: LAS concesiones otorgadas no tendrán carácter de exclusividad. Cuando las necesidades colectivas o las deficiencias observadas lo aconsejen, la Municipalidad



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

podrá licitar la explotación de nuevas líneas de transporte con itinerarios que superpongan hasta un cincuenta por ciento (50%) con el recorrido existente.-

ARTICULO 10º: DOS (2) años después de iniciada la prestación de un servicio el DEM podrá autorizar la transferencia de la concesión o la introducción de modificaciones en la constitución original del concesionario por transferencia de la razón social, cesión de cuotas o incorporación de nuevos accionistas, Igualmente autorizará la continuidad de una concesión por los herederos del concesionario siempre que los mismos unifiquen personaría durante el estado de indivisión, cumplan con las obligaciones propias del servicio y se constituyan en sociedad regular dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el fallecimiento del titular.-

ARTICULO 11º: LAS autorizaciones previstas en el artículo 10º de la presente no se concederán cuando, a juicio del DEM, tales actos pudieran afectar la prestación del servicio o la capacidad económica del concesionario. -

ARTICULO 12º: LA caducidad de una concesión por culpa del concesionario llevará implícita la inhabilitación de éste por el término de diez (10) años, para prestar servicios de transporte colectivos de pasajeros, en Jurisdicción municipal. Idéntica inhabilitación alcanzará a los integrantes o directores de las sociedades y asociaciones afectadas.-

ARTÍCULO 13º: LA estructura de cada línea de transporte colectivo de pasajeros, responde a un recorrido expresamente determinado y que el concesionario cumplirá rigurosamente. Cuando el recorrido incluya calles o rutas terradas, el concesionario, propondrá al DEM. recorridos de alternativa para la prestación del servicio en días de lluvias.

En ningún caso el Concesionario podrá suspender la prestación del servicio alegando la intransitabilidad de las calles, o de las rutas incluidas en el itinerario.-

ARTICULO 14º: El recorrido de una línea de transporte colectivo de pasajeros podrá ser modificado parcialmente por el DEM, siempre que existan razones de interés público que lo justifiquen y en tanto no resulte afectada la ecuación económica de la explotación.-

ARTICULO 15º: LOS horarios de los servicios establecidos en el anexo respectivo podrán ser modificados por el DEM, por sí o por petición del concesionario reduciendo o



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

incrementando las frecuencias en atención a las demandas o factores justificados a juicio del DEM.-

ARTICULO 16º: EL concesionario deberá ser único propietario de los vehículos afectados a la prestación del servicio. Al sólo efecto de superar una emergencia, el DEM, podrá autorizar la incorporación por no más de sesenta días de hasta dos vehículos que no sean de propiedad del concesionario, siempre y cuando este último demuestre que puede disponer de los mismos y asuma la responsabilidad de su explotación.-

ARTICULO 17º: - Garantías:

a)- De Oferta:

b) De funcionamiento: La garantía se constituirá en alguna de las siguientes formas y estará afectada al estricto cumplimiento de las obligaciones del concesionario:

Seguro de caución; fianza bancaria; títulos provinciales o nacionales; pagaré suscripto por los titulares del adjudicatario.

En el caso de que la garantía se constituya en forma de pagaré, el DEM, queda facultado a su aceptación y a exigir, en su caso, que el mismo sea avalado por firma de reconocida solvencia económica, fijando todos los requisitos que considere necesarios.

El monto de la garantía será de \$ 30.000.- (por aplicación de la R.G. 3836 de la D.G.I).-

ARTICULO 18º.: EL concesionario queda obligado a la actualización permanente de la garantía en la forma que determine el DEM.- Cuando la garantía resultare afectada total o parcialmente, el concesionario, procederá a su reposición en el término, de quince(15) días hábiles sin necesidad de intimación o notificación alguna.-.

ARTICULO 19º.: EL DEM podrá imputar a la garantía el valor de los derechos, tasas, recargos y multas pendientes de pago, así como el monto de cualquier gasto o compensación que tuviere que realizar o atender por actos u omisiones del concesionario. Cuando en virtud de cualquiera de las causas establecidas por la presente corresponda declarar la caducidad de una concesión, este acto llevará implícito la pérdida a favor de la Municipalidad del total de la garantía constituida por el concesionario. Si al momento de producirse el hecho, el valor de la garantía estuviere disminuido o desactualizado, el



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

concesionario, queda obligado a pagar la diferencia hasta cubrir el valor que pudiere corresponder por aplicación de cuanto aquí se dispone.-

ARTICULO 20°.- Dentro de los Sesenta (60) días corridos, de notificada la Adjudicación y Previo a la Firma del Contrato de Concesión del Servicio, el Concesionario, deberá acreditar ante el DEM haber contratado seguros cubriendo los riesgos del pasaje, del personal a su cargo y los de terceras personas, por los mayores valores a que pudieren obligar las disposiciones vigentes y bajo un régimen que garantice su actualización automática. La ausencia o interrupción de la cobertura o constitución insuficiente, darán lugar a la suspensión precautoria del servicio y a la caducidad de la concesión sí la situación no se regularizare en el término de setenta y dos (72) horas. Las pólizas que se emitan deberán contener cláusulas que obliguen al asegurador a notificar a la Municipalidad la suspensión o extinción anticipada de la cobertura.-

ARTICULO 21°.: LA antigüedad de los vehículos afectados al servicio no podrá exceder de los quince (15) años, siendo condición indispensable superar los requisitos exigidos. Los vehículos que alcanzaren, durante la prestación, el límite de antigüedad permitido, serán retirados del servicio por el concesionario y reemplazados por otro, sin necesidad de notificación o intimación alguna y bajo pena de caducidad de la concesión.-

ARTICULO 22°.- NINGÚN vehículo podrá incorporarse al servicio sin estar previamente habilitado por el DEM. Sin perjuicio de la obligación del concesionario de mantener los vehículos en las condiciones de seguridad y eficiencia exigidas para su habilitación, ni de las inspecciones que pudieren realizar en cualquier momento y lugar el personal municipal; Las unidades afectadas serán sometidas a inspecciones técnicas trimestrales por personal del DEM. Los vehículos que presentaren deficiencias o no garanticen suficientemente la seguridad y comodidad del pasaje, serán retirados del servicio quedando, el concesionario, obligado a su reemplazo.-

Únicamente en caso de excepción y siempre que no se afectaren razones de seguridad, el DEM podrá autorizar la afectación de un vehículo, concediendo al concesionario un plazo de treinta (30) días para efectuar las reparaciones necesarias.-

ARTICULO 23°.- CADA unidad dispondrá de dos puertas, una para el ascenso y otra para el descenso del pasaje. Ambas puertas se abrirán y cerrarán desde el comando del vehículo



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

mediante dispositivos automáticos. En el interior y junto a la puerta posterior se ubicará un sistema de llamadas para solicitar la detención del vehículo.-

ARTICULO 24°: LAS condiciones establecidas por el artículo 23° no son excluyentes de cualquier otra que el DEM pudiese establecer en adelante en función de la experiencia recogida y de la evolución técnica en la materia.-

ARTICULO 25°: LAS unidades afectadas estarán pintadas de manera uniforme y con los colores que autorice el DEM, sin perjuicio de los demás requisitos que fije a fin de facilitar la identificación de la Línea y su recorrido.-

ARTICULO 26°.- EL DEM determinará el número máximo de pasajeros que podrá transportar cada Unidad, concordante con las normas de fábrica.-

ARTICULO 27°: LOS vehículos afectados al servicio deberán circular en perfecto estado de higiene y una vez al mes cuando menos serán desinfectados y desinsectados. Competerá al DEM establecer los sistemas a utilizar así como los desinfectantes e insecticidas a emplear.-

ARTICULO 28°:- LAS unidades no se pondrán en movimiento si no estuvieren cerradas las puertas y las puertas no se abrirán si el vehículo no estuviera detenido totalmente frente a la parada.-

ARTICULO 29°:- TANTO el personal del concesionario como los pasajeros quedan obligados a conducirse correctamente. Los conductores deberán preocuparse por la seguridad y comodidad de los usuarios. Los pasajeros acatarán las indicaciones de los conductores; ocuparán espacios vacíos; ascenderán y descenderán por las puertas correspondientes; se abstendrán de transportar elementos molestos y abonarán precio del pasaje al ascender y sin necesidad de requerimiento previo. No podrán viajar las personas que se encontraren en estado de ebriedad, los que lleven animales, productos inflamables y los que alteraren el orden. El personal del concesionario que faltare a las reglas de urbanidad será sancionado por la autoridad competente. El pasajero que actuare incorrectamente podrá ser obligado a descender del vehículo con pérdida del pasaje abonado y, si fuere necesario, con el concurso de la fuerza pública.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ARTICULO 30°. - EN sus oficinas y en cada unidad, el concesionario pondrá a disposición de los usuarios un libro especial para quejas y observaciones previamente habilitados por el DEM. Los libros serán entregados sin demora alguna a quien lo solicite para formular una queja u observación. El concesionario queda obligado a remitir al DEM y dentro de las 48 horas de formuladas, una copia de la queja u observación y un informe de las medidas adoptadas para subsanar el inconveniente denunciado.-

ARTICULO 31°.- EN pago por sus servicios, el concesionario, recibirá de los usuarios el importe que se establezca por Ordenanza.-

ARTICULO 32°.-CONTRA el pago del pasaje, el concesionario, entregará al usuario, un boleto donde conste el número correspondiente y demás requisitos que fije el DEM., concordantes con la Resolución de la D.G.I 3419 y complementarios.-

ARTICULO 33°.- El concesionario queda autorizado a exigir, de los pasajeros, la exhibición del boleto y en ausencia del mismo, a requerir el pago del servicio o el abandono inmediato del vehículo.-

ARTICULO 34°: - EL concesionario queda obligado a transportar gratuitamente a los menores de hasta cinco (5) años, al personal policial y de correos y a los inspectores municipales, siempre que se encuentren en servicio, pudiendo exigir en caso de dudas, la exhibición de documentos probatorios de la condición que se invoque; a los Ex-Combatientes de Malvinas, quienes deberán exhibir credencial concordante con la Ley Pcial. N° 2671 y Ley N° 2443; La tarifa propuesta deberá prever un pasaje especial con precios bonificados para escolares y estudiantes, Jubilados y Pensionados y Mayores de sesenta (60) años.-

ARTICULO 35°:- EL concesionario no podrá incorporar a su servicio a persona alguna que no estuviera inscripta en el registro habilitado por el DEM y asume la obligación de remitir -al DEM- la nómina de conductores habilitados y notificar Altas y Bajas dentro de los cinco (05) días de producida la misma.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ARTICULO 36°:- LA inscripción del personal administrativo y de maestranza se realizará a simple solicitud del concesionario.-

La inscripción de guardas e inspectores se efectuará previa obtención por los interesados de un certificado expedido por la autoridad municipal competente acreditando cumplir con las normativas de la Ley Nacional de tránsito; gozar de buena conducta, no padecer enfermedades contagiosas, físicas o psíquicas; no presentar síntomas que revelen su tendencia a ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias embriagantes o estupefacientes; conocer las normas de tránsito. Exigir Certificado Médico de examen Pre-Ocupacional y lo dispuesto por la presente.-

ARTICULO 37°.- PARA su inscripción en el registro, el personal de conducción, además de reunir las condiciones exigidas a guardas e inspectores, deberá presentar la licencia profesional habilitante.-

ARTICULO 38° DENTRO de las cuarenta y ocho (48) horas de producido un accidente, el concesionario, pondrá a disposiciones del DEM una copia del Acta o denuncia labrada ante la autoridad competente y una relación de los daños sufridos por la personas y el vehículo.-

ARTICULO 39°: EL concesionario no podrá utilizar la vía pública para el estacionamiento de los vehículos afectados al servicio, ni para su reparación o higienización.-

ARTICULO 40°- EL concesionario deberá proveer a su personal del uniforme de trabajo que determine el DEM. El concesionario deberá velar para que el uniforme del personal se mantenga en perfectas condiciones de aseo y se haga, del mismo, correcto uso.-

ARTICULO 41°:- SERÁN consideradas reincidentes las empresas y personas que habiendo sido sancionadas por una falta, incurrieran otra idéntica dentro del término un (1) año a contar de la fecha en que queda firme la resolución condenatoria anterior.

ARTICULO 42°:- LA simple comprobación de la falta, por la autoridad municipal, hace plena fe salvo prueba en contrario. El funcionario municipal que constate una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza labrará un acta, copia de la cual entregará en el acto al conductor del vehículo, al representante del concesionario o a quien resulte responsable directo de la infracción.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ARTICULO 43°:- LA simple entrega de la copia del acta labrada por la autoridad de comprobación, constituirá notificación suficiente salvo cuando la infracción pudiere derivar en la inhabilitación temporal o definitiva del responsable o en la caducidad de la concesión, en cuyo caso será necesario una notificación especial mediante cédula o telegrama dirigida al domicilio del concesionario.-

ARTÍCULO 44°: - DENTRO de los cinco (5) días de recibida la notificación a que alude al artículo 43° de la presente, el responsable podrá ejercer su defensa ante la autoridad competente por escrito. Producido que fuera el descargo o vencido el plazo sin que ello ocurriera, la autoridad municipal dictará resolución. En aquellos casos en que, a su juicio, correspondiera decretar la caducidad de la concesión, el DEM, elevará las actuaciones con opinión fundada a consideración del H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 45°: - Si las infracciones cometidas fueran varias, se aplicarán las multas que correspondan a cada una de ellas, acumulándose cuando proceda la aplicación de este tipo de sanción.-

ARTICULO 46°:- EN caso de reincidencia, las multas se aplicarán incrementadas en un ciento por ciento(100%) con respecto a la vez inmediata anterior sin perjuicio a la inhabilitación temporal o definitivo del responsable cuando la reiteración de tales hechos resultare incompatible con la responsabilidad exigible. La pena de inhabilitación temporal no será de aplicación para el concesionario, al cual le caben las penas pecuniarias y la caducidad de la concesión.-

ARTICULO 47°:- POR la comisión de las faltas que a continuación se detallan, el concesionario, será objeto de la sanción que se establece en cada caso:

- 1.- Por suspender sin causa los servicios: \$3.000.-
- 2.- Por alterar sin causa el recorrido o las frecuencias: \$1.000.-
- 3.- Por no cumplir con los horarios establecidos: \$ 200.-
- 4.- Por aplicar tarifas no autorizadas: \$2.000.-
- 5.- Por no prestar los servicios que establece el art. 7°: \$9.000.-
- 6.- Por no suministrar información requerida por autoridad municipal:

\$ 200.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 7.- Por no exhibir en el interior del vehículo las tarifas y horarios en vigencia: \$ 200.-
- 8.- Por no actualizar o reponer en término la garantía que establece el artículo 18º: \$ 600.-
- 9.- Por ausencia, interrupción o constitución insuficiente del seguro que establece el artículo 20º: \$1.000.-
- 10.- Por carecer de libro de quejas o negarse a suministrarlo: \$ 200.-
- 11.- Por ocultar la queja u observación formulada en el libro respectivo: \$ 600.-
- 12.- Por no informar sobre los accidentes ocurridos.- \$ 400.-
- 13.- Por no concurrir a término a las citaciones de la autoridad municipal.- \$ 200.-
- 14.- Por carecer de boletos o expedir boletos no habilitados: \$ 400.-
- 15.- Por negarse a transportar gratuitamente a las personas indicadas en el art. 34º: \$ 400.-
- 16.- Por afectar al servicio vehículos no habilitados: \$ 1.000.-
- 17.- Por afectar al servicio vehículos que hubieren perdido una o más de las condiciones necesarias para su habilitación: \$ 1.000.-
- 18.- Por falta de higiene en los vehículos: \$ 200.-
- 19.- Por no realizar la desinfección y desinsectación obligatoria o hacerlo con elementos no autorizados: \$ 200.-
- 20.- Por reducir el parque móvil comprometido: \$ 1.000.-
- 21.- Por alterar las inscripciones y/o colores aprobados para los vehículos: \$ 200.-
- 22.- Por transportar pasajeros en número superior al permitido: \$ 100.-
- 23.- Por contratar personal no habilitado: \$ 200.-
- 24.- Por no comunicar en término las bajas y altas del personal: \$ 100.-
- 25.- Por permitir que presten servicio personas que hubieran sido inhabilitados o hubieren perdido cualquiera de las condiciones exigidas para su habilitación: \$ 200.-
- 26.- Por no dotar al personal de uniforme reglamentario o permitir que se utilice en violación a lo dispuesto por el artículo 40º: \$ 200.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ARTÍCULO 48º:- POR la Comisión de las faltas que a continuación se detallan, el personal afectado al servicio, será objeto de la sanción que se establece para cada caso:

- 1.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes: inhabilitación definitiva.-
- 2.- Por realizar tareas de guarda o inspector en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes: inhabilitación por 6 meses, o, inhabilitación definitiva en caso de reincidencia.-
- 3.- Por conducir con la licencia habilitante vencida o sin ella: \$ 200.-; y además inhabilitación por tres (3) meses.-
- 4.- Por faltar a las reglas de urbanidad: \$ 100.-
- 5.- Por agredir de palabra a un pasajero o a un funcionario municipal; mientras estuviere afectado al servicio: \$ 200.-; e inhabilitación por Tres (3) Meses.-
- 6.- Por agredir de hecho a un pasajero o. a un funcionario municipal afectado al servicio: \$ 500; e inhabilitación por Un (1) año (12 Meses).-
- 7.- Por conversar o realizar otras tareas mientras conduce: \$ 50.-
- 8.- Por no exigir el descenso a quienes se comportan incorrectamente: \$ 20.-
- 9.- Por no denunciar ante la autoridad competente la comisión de un delito en el interior del vehículo: \$ 100.-
- 10.- Por no detener el Vehículo en la forma establecida: \$ 50.-
- 11.- Por circular en violación a lo que establece el artículo 28º: \$ 30.-
- 12.- Por no usar el Uniforme Reglamentario: \$ 30.-
- 13.- Por permitir a pasajeros o acompañantes en el área del conductor: \$ 50.-
- 14.- Por no tener o negar el Libro de Quejas a pasajeros o funcionario de control (municipal o de la Empresa): \$ 50.-
- 15.- Por no cumplir con los horarios de salidas- Itinerario llegada o cambiar sin causa alguna el recorrido: \$ 50.-
- 16.- Por falta de higiene en los vehículos: \$ 50.-

ARTICULO 49º:- EL DEM sancionará en la persona del conductor del vehículo las violaciones a la Ordenanza de tránsito.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ARTICULO 50°:- CUANDO se comprobaré que las infracciones cometidas por el personal afectado al servicio son consentidas o exigidas por el concesionario, este último será sancionado con una multa cinco(5) veces superior en el monto a la que se imponga al infractor.-

ARTICULO 51°:- LAS multas se actualizarán en la forma prevista en el artículo 69° del Código Fiscal Municipal.-

ARTÍCULO 52°:- EL concesionario abonará la tasa por los servicios de inspección y fiscalización en la forma y monto que determine la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO 53°:- Adjudicación: El Honorable Concejo Deliberante (HCD) por facultades que emanan de los articulados de la Carta Orgánica Municipal, considerará posteriores pedidos de ampliación de plazos de adjudicación, para lo cual ameritará, entre otras condiciones:

01)- Tarifas.-

02)- Condiciones de funcionamiento y calidad de prestación, basado en el servicio cumplido hasta ese momento, como así mejoras ofrecidas.-

03)- Informes y Curriculum comprobado a partir de los informes aportados por el D.E.M. y todo otro aspecto que se considerare de incidencia.-

ARTICULO 54°:- LA Municipalidad podrá rechazar pedidos de prórroga, sin que a la solicitante le asista derecho alguno de indemnización por ningún aspecto.-

ARTICULO_55°:- EL concesionario de la explotación del servicio de transporte público de pasajeros queda obligado a acatar todas las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro, relacionados con el servicio.

ARTÍCULO 56° :- LA tasa municipal por el Derecho de Inspección, Higiene y Seguridad será del CINCO POR MIL , (5%.0) del precio del pasaje; eximiéndose de esta Tasa al Adjudicatario, por el término de seis (6) meses iniciales.-



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ARTÍCULO 57º:- EL Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) queda facultado para reglamentar la aplicación de las condiciones establecidas, incluyendo las modificaciones de los Circuitos.-

A los efectos legales, se someterá a los Tribunales de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones.-

Aprobado por Ordenanza N° 29/97, de fecha 26 de Agosto de 1997.-

Presentación de las Propuestas:

- a)- Las Propuestas se presentarán por duplicados, escritas a máquina (mecanografiadas o por computadoras) con cada hoja firmadas por el oferente, así como el Pliego de Bases y Condiciones y todo otro instrumento que se adjunte. -
- b) En el sobre que se presentará cerrado y lacrado, se hará constar el objeto de la Licitación, día y Hora de la Apertura.-
- c)- Solo se considerarán las Ofertas presentadas hasta la hora fijada para la Apertura. Una vez abierto el Primer Sobre, no se admitirán mas Ofertas ni aclaraciones.
- D)- La presentación de la Ofertas implica conocimiento y aceptación a todas las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.
- E)- Las Propuestas deberán especificar lo siguiente;
 - 1- Cuadro tarifario: (Generales- Estudiantes- Jubilados- Intermedias y otras condiciones) de cada Circuito. El Pliego propone Tarifas Bases, las que podrán ser aceptadas y/o modificadas por el Oferente, de no hacerlo, se establecerán estos valores como aceptados para iniciar el Servicio.-
 - 2- Detalle del Material Rodante, Marca, Modelo, Capacidad de asientos, Constancia de Propiedad y otros requisitos exigidos.
 - 3- Solvencia, referencias, experiencias (si las tuviera) y demás antecedentes del Oferente. Así mismo, detallar otros aspectos que -a juicio de la Municipalidad- pudiera incidir en el nivel y calidad de la prestación del Servicio.-
 - 4- Adjuntar -indefectiblemente- Garantía establecida en Artículo 17º, inc. a).
 - 5- Constituir Domicilio Comercial y legal en el Municipio de Montecarlo, preferentemente en zona Urbana.
 - 6- Adjuntar Balance o Manifestación de Bienes, Certificada por Contador Público.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

7- Lugar de Guarda: Garantizar espacio físico cerrado- fuera de la vía pública- en zona no residencial, ni conglomerados habitacionales- sus características de construcción deberán cumplir con el código de urbanización. Para su provisión contará con hasta -90- noventa días a partir de la fecha de adjudicación (Su incumplimiento es causal de caducidad de la Adjudicación).-

La falta de uno o más de estos requisitos, constituye causal de rechazo de la oferta.-